



# Resolución Gerencial

N° 105 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 28 DIC. 2012

**VISTO:** El Memorando N° 534/2012-GRP-PECHP-406000 de fecha 05 de Diciembre del 2012, emitido por la Gerencia General y Memorando N° 594/2012-GRP-PECHP-406004 de fecha 07 de Diciembre del 2012, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 058/2012-GRP-PECHP-406001 de fecha 21 de Noviembre 2012, el Jefe del Órgano de Control Institucional recomienda las acciones necesarias para que la Oficina de Administración a través del Área de Personal elabore procedimientos en el que se considere a los miembros de los comités especiales, para que verifique si procede las inasistencias de los miembros en las diferentes etapas de los procesos de selección;

Que, el presente procedimiento tiene por finalidad establecer disposiciones que garanticen, que la Oficina de Administración a través del Área de Personal, verifiquen si procede la inasistencia de los Miembros de los Comités Especiales, en las diferentes etapas de los procesos de selección.

Que, de conformidad Artículo 24° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y el Artículo 33° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, resulta necesario precisar el procedimiento para la adecuada autorización de inasistencias de los miembros de los comités especiales de contrataciones en las diferentes etapas de los procesos de selección;

Oficina de Administración;

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente General en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2006/GOB.REG.PIURA-PR del 21 de Julio del 2006, Resolución Ejecutiva Regional N° 0005-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 03 de Enero de 2011 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0051-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 24 de Enero del 2011;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Directiva N° 002/2012-GRP-PECHP-406004 "Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos para los Miembros de los Comités Especiales de los Procesos de Selección", con carácter de permanente de la Unidad Ejecutora: 004 Región Piura (001141), la misma que forma parte de la presente Resolución.





# Resolución Gerencial

Nº 105/2012-GRP-PECHP-406000

Pag. - 2 -

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente Resolución Gerencial a los estamentos administrativos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



Ing. ARRIGO MIGUEL VALLEBUONA WORTHY  
Gerente General  
Proyecto Especial Chira Piura



DIRECTIVA N° 002/2012-GRP-PECHP-406004

**“PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTOS DE PERMISOS PARA MIEMBROS DE COMITÉS ESPECIALES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN”**

**I.- OBJETIVO.-**

Establecer el procedimiento administrativo a fin de cumplir las disposiciones que garanticen, que la Oficina de Administración a través del Área de Personal, verifiquen si procede la inasistencia de los Miembros de los Comités Especiales, en las diferentes etapas de los procesos de selección.

**II.- FINALIDAD.-**

Evitar desfases en los procesos de selección por inasistencias de los Miembros de los Comités Especiales, en las diferentes etapas de los procesos de selección.

**III.- BASE LEGAL.-**

- Decreto Legislativo N° 1017 (Ley de Contrataciones del Estado).
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**IV.- ALCANCE.-**

Comprende a todas las Direcciones y Oficinas que conforman la Unidad Ejecutora: 004 Región Piura Proyecto Especial Chira Piura (00141).

**V.- VIGENCIA.-**

La presente Directiva tiene carácter permanente.

**VI.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

1. Todo miembro de Comité Especial titular o suplente deberá dar estricto cumplimiento al Artículo 24º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Artículo 33º de su Reglamento.

De la Ley.

**Artículo 24.- Del Comité Especial**

*“En las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso.*

*Para las adjudicaciones directas, el Reglamento establecerá las reglas para la designación y conformación de Comités Especiales Permanentes o el nombramiento de*



un Comité Especial ad hoc. El órgano encargado de las contrataciones tendrá a su cargo la realización de los procesos de adjudicación de menor cuantía. En estos casos el Titular de la Entidad podrá designar a un Comité Especial ad hoc o permanente, cuando lo considere conveniente.

El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. En el caso de bienes sofisticados, servicios especializados, obras o cuando la Entidad no cuente con un especialista, podrán integrar el Comité Especial uno o más expertos independientes, ya sean personas naturales o jurídicas que no laboren en la Entidad contratante o funcionarios que laboran en otras Entidades.

El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección.

Si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección.

En los casos a que se refiere el artículo 32º del presente Decreto Legislativo, los procesos de selección serán conducidos por el mismo Comité Especial que condujo el proceso de selección original”.

Concordancias: LCE: Artículo 32º.

RLCDE: Artículos 27º, 28º, 30º al 31º.

#### Del Reglamento

#### Artículo 33.- Intervención de los miembros suplentes

“En caso de ausencia de un titular, éste deberá ser reemplazado por su correspondiente suplente, respetándose la conformación establecida en el artículo 24º de la Ley, salvo lo establecido en el artículo 30º.

La Entidad evaluará el motivo de la ausencia del titular, a efectos de determinar responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

Una vez que el miembro titular ha sido reemplazado por el suplente, aquél podrá reincorporarse como miembro suplente al Comité Especial, previa autorización a partir de la evaluación señalada en el párrafo anterior”.

Concordancias: LCE: Artículos 24º y 30º.

2. La Gerencia General, autoridad facultada para la designación de los Comités Especiales encargados de organizar y conducir los procesos de selección, requerirá a la Oficina de Administración, para que a través del Área de Personal informe sobre la situación laboral y disponibilidad de los trabajadores, a fin de evaluar y proceder a la designación de los miembros del Comité Especial.



3. La designación de los Comités Especiales Permanente y Ad Hoc se realizará mediante acto resolutivo expedido por la Gerencia General del PECHP.
4. Una vez designado el Comité Especial sus miembros están impedidos de ausentarse sin la correspondiente autorización de la Gerencia General, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, en cuyo defecto el integrante que incumple sus funciones será sometido al proceso de investigación para deslinde de responsabilidades.
5. De ser autorizado el permiso, inmediatamente el miembro suplente del titular deberá asumir el encargo encomendado y cumplir funciones hasta la finalización del proceso selectivo.
6. En el caso descrito en el numeral precedente el titular reemplazado podrá reincorporarse como miembro suplente al Comité Especial, previa autorización de la Gerencia General, una vez evaluados los motivos de ausencia a que se refiere el numeral 4.



#### VII MECANISMOS DE CONTROL.-

- La Oficina de Administración, y/u Oficina de Control Institucional, cuando lo crean conveniente efectuarán o dispondrán controles inopinados de acuerdo a su función.



#### VIII.- CUMPLIMIENTO.-

Esta norma es de observancia obligatoria, estricta aplicación y escrupuloso cumplimiento por parte de los funcionarios y trabajadores de la Unidad Ejecutora: 004 Región Piura Proyecto Especial Chira Piura del Pliego Gobierno Regional Piura.

